

# LA VOZ DE LA CARIDAD.

N.º 230.—1.º de Octubre de 1879.

*Dios es caridad, (San Juan,  
Epíst. I, 4, 8.)*

---

## EN NOMBRE DE LOS POBRES.

---

Comillas.—Doña G. B. de S.—Hemos visto varias veces generoso modo de pagar vuestra suscripcion, duplicando espontáneamente su importe, pero lo que no habiamos visto es deber tres semestres y recibir para su pago y el del próximo 300 rs., lo cual representa un sobrante de trece duros. Esto es lo que usted ha hecho. Con ese sobrante se han socorrido varias familias. Reciba usted la expresion de su gratitud y de nuestra alta consideracion y aprecio.

Doña M. O.—Su limosna de 10 rs. ha sido entregada á una pobre anciana, y sumamente agradecida, por haber llegado en momentos de gran apuro. Dios premie su caridad.

Doña A. M. de R.—La ropa usada que nos ha remitido usted para los pobres, se ha distribuido en seguida, cubriendo con ella desnudeces increíbles á que no habiamos podido atender, porque el guarda-ropa de los pobres, hace tiempo que no lo es. Sentimos que no haya usted podido oir las bendiciones de que la han colmado.

*La viuda de un militar.*—La ropa usada que nos ha remitido usted, ha sido distribuida inmediatamente, y la damos gracias en nombre de los favorecidos, á quienes no es la primera vez que usted socorre.

## GUARDAR DINERO.

---

Entre guardar y derrochar no hay vacilacion posible para un hombre de sana razon, porque lo uno es virtud y lo otro es vicio; pero entre guardar sin producir ni gozar, ó emplear produciendo, hay tambien la diferencia de lo útil á lo absurdo.

Antiguamente, cuando el movimiento mercantil é industrial estaba vinculado en pocas manos, y las nociones de economía política se hallaban aun en la infancia, los ricos que atesoraban caudales, no tenian otro medio de emplearlos y áun de adquirir fama de económicos, que conservarlos ocultos para el dia en que fuesen necesarios, ó para nunca, porque tal dia podria no llegar. De aquí esas cajas enterradas, esos dobles armarios ó movibles ladrillos que ocultaban secretos, sótanos y toda esa série de ingeniosos escondrijos, que ya solo suelen verse en las novelas, que no pocas veces se prestaban al robo y que desde luego daban para el dueño el absurdo resultado de tener y no disfrutar de lo que se tiene, lo cual en cierto modo equivale á no tenerlo.

En efecto; así como es laudable espíritu de economía el ir depositando progresivamente algo del sobrante de modestas fortunas, como recurso utilísimo para el dia de imprevistas necesidades, es insensatez notoria el amontonar en depósito improductivo millones representados por dinero ó por alhajas.

Aun prescindiendo de sentimientos elevados de moralidad, de compasion cristiana y de beneficencia, que tanto pueden desarrollarse cuando se poseen grandes riquezas, áun mirándolo solo bajo el punto de vista del placer, ¿qué goce hay en tener depositados en un Banco extranjero y lejano esos montones de pedrería, de dinero y de billetes de Banco, que constituyen una fortuna explotable á gusto de su dueño é inexplorada desde el momento en que está encerrada?

Estas reflexiones nos sugirió un sencillo artículo que leímos hace poco en un periódico extranjero. Decia así:

«El Conde Von Zambesky, opulento señor ruso, que posee  
»una inmensa fortuna adquirida principalmente por la labo-

»riosidad de su abuelo, comerciante en pieles de Siberia, y por  
 »el espíritu acumulador y usurero de su padre, grande aficio-  
 »nado á prestar sobre alhajas, acaba de hacer en el Banco im-  
 »perial de San Petersburgo un enorme depósito consistente  
 »en riquísimos aderezos de perlas, brillantes y otras clases de  
 »pedrería y en monedas de oro de todos los países, lo cual  
 »representa un valor de 1.300.000 rublos, que equivale pró-  
 »ximamente á veinte millones de reales. Es el mayor depósito  
 »que allí se ha conocido, y han sido necesarias esquisitas for-  
 »malidades para realizarlo. Aun teniendo encerrados allí tan-  
 »tos tesoros, todavía el Conde Von Zambesky posee otros va-  
 »lores que le hacen ser un opulento magnate y gozar esplén-  
 »didamente de la vida de hombre rico.»

Hasta aquí el periódico. Reflexionemos brevemente sobre esa extraña noticia.

El Sr. Von Zambesky nos parece un pobre hombre. ¿De qué le sirve esa riqueza improductivamente acumulada que no le trae ventaja ni goce alguno ni aun el de verla?

¿Es economía previsora? No: porque le sobra con el resto del caudal que tiene.

¿Es seguridad que dá á sus tesoros? No: porque lo que se cierra con llaves se puede abrir con ganzúas, y porque el establecimiento de crédito más sólido nunca puede considerarse completamente asegurado contra quiebras por las grandes perturbaciones que producen las guerras, la depreciación de los valores fiduciarios, las especulaciones desgraciadas y la insolvencia de otras personas, aun cuando no sea ocasionada por falta de honradez.

¿Es vanidad de tener y decir que se tiene un tesoro escondido en los sótanos blindados de un Banco? Nos parece la más infundada de las vanidades.

¿Es que se deposita para pensar en qué emplearlo? Bueno, si el pensamiento dura poco tiempo; censurable y deplorable si se pasa la vida pensándolo, pues la vida es corta.

¿Es no saber qué hacer de esas riquezas sobrantes y por eso se guardan en una inútil amortización? ¡Desdichado el que tiene tal pequeñez de ideas! No saber en qué emplear el dinero viviendo en una sociedad que tales facilidades ofrece á

la actividad humana, nos parece una perfecta aberracion.

Las alhajas, no siendo excesivas, pueden servir para el goce del adorno y de la ostentacion; pero cuando representan valores cuantiosos, ¿qué utilidad, qué goce siquiera producen mientras están representadas por una póliza de depósito, y cuando por otra parte el sacarlas y tenerlas uno en su casa trae en primer término los temores contra el ladron doméstico, y acaso la desconfianza contra herederos impacientes? ¿Es goce vivir en esta inquietud zozobrosa?

Y todavía no sabemos, porque el periódico calla este detalle, si el conde Zambesky tiene hijos que hereden su fortuna ó ha de ir esta á parar á parientes lejanos. En el primer caso, deja á sus hijos un ejemplo fatal de inaccion; en el segundo ha estado trabajando toda su vida para que otro, indiferente quizás, disfrute los resultados de su avara economía.

Enfrente de ese cuadro, pongamos otro de lo que el conde ruso podria hacer con su fabuloso depósito en el Banco. Para no exagerar las cosas, para que no se nos diga que presentamos ideales optimistas y poco prácticos, no trataremos de probar lo que ese opulento ruso podria hacer en bien de sus semejantes con el *capital* que le sobra.

Nos limitaremos á los *intereses* de ese mismo capital, sin cercenar á este ni un céntimo.

Veinte millones de reales calculados sobre modestos intereses nada usurarios, bien pueden dar una renta ó producto anual de 60.000 duros. ¡Cuántas cosas útiles se podrian hacer con esa suma todos los años!

Porque hay que tener presente que no es solo el empleo de la renta lo que puede ser ventajoso en manos benéficas; es que el mismo empleo del capital para obtener el producto constituye ya otro y no pequeño beneficio al país, como sucede con todo el que desarrolla una riqueza que está muerta ó no existía.

Por ejemplo, si el Sr. Zambesky emplease los productos en una explotacion agrícola de los grandes terrenos yermos, pantanosos é inútiles que tienen las vastas estepas de la Rusia, se mejoraria la situacion física é higiénica de aquel país, se daría empleo útil á otras pequeñas fortunas y ocupacion á miles de

jornaleros, y se arrancarían nuevas producciones á las entrañas de la tierra, madre fecunda cuando la mano del hombre la prepara con el arado que remueve, con el riego que fertiliza y con la semilla creadora de plantas y de frutos.

Si en lugar de esto, nuestro ruso estableciese fábricas para nuevas industrias ó para mejorar las actuales; si abriese pequeños canales de navegacion ó de riego; si contribuyese á las grandes empresas del génio moderno, que así perfora cadenas de montañas para que la locomotora cruce la barrera de los Alpes, como rompe el istmo de Suez y se prepara á romper el de Panamá, resultaria que esas riquezas acumuladas hoy en vergonzosa ociosidad, contribuirían á la riqueza del país y á la de muchas familias particulares.

Cuando todo esto ó algo de esto se realizase, parécenos que el opulento conde ruso podria hacer un provechoso y elocuente cotejo de su situacion personal, á saber: entre la vida tranquila, pero inútil, de un hombre que tiene cuantiosos tesoros inútilmente depositados en el Banco, y su nueva vida de actividad humanitaria, de movimiento provechoso, de placeres, porque placeres grandes y puros hay en hacer bien; vida, en fin, de caridad cristiana, que todo eso resultaria de la simple idea de emplear sus capitales con utilidad propia y ajena.

En esa comparacion, parécenos que el Sr. Von Zambesky no vacilaria en preferir la segunda solucion á la primera.

FAUSTO.

---

## BENEFICENCIA INTERNACIONAL.

---

(Continuacion.)

Tambien el Cónsul debe recoger, alojar, alimentar y devolver al pueblo de su naturaleza, el niño español menor de edad que quedase abandonado en país extranjero por fallecimiento del padre ó de la madre, y á quien la beneficencia del país rehusase amparo, procurando acreditar las circunstancias del caso, escusar gastos en lo posible, y comprobar los hechos como que-

da indicado, y dirigiéndose para la devolucion del niño al Gobernador de su provincia ó al Alcalde del pueblo (1).

De análoga manera debe proceder el Cónsul con los españoles que fueren acometidos de demencia en el extranjero, pero acudiendo á su administrador, ó á la familia, si fuere de recursos para que resuelvan para lo sucesivo y reintegren (2).

En todo caso y tiempo, los Cónsules españoles deben promover entre los compatriotas de su residencia, las asociaciones de socorros mútuos, las suscripciones para su auxilio, los actos de caridad y los arbitrios piadosos, y áun, si lo justificara el número, la fundacion de algun asilo para los enfermos ó impedidos, proponiendo lo conducente al Gobierno (3).

Están reglamentados minuciosamente el suministro de los gastos y socorros que los cónsules acuerden, y el reintegro de los que suplan de su bolsillo para este servicio (4); pero solo importa recordar que son cargo del Ministerio de la Guerra los socorros suplidos á individuos del ejército y á delincuentes escapados de los presidios menores de Africa: del Ministerio de Marina, los facilitados á individuos de la Armada: y del Ministerio de la Gobernacion, los pagados por desertores de los demás presidios, incluso el de Ceuta, los honorarios de los facultativos y artesanos que asistan al reconocimiento pericial de las personas ó cosas maltratadas por efecto de un delito, y los correspondientes á cualquiera otra persona cuyos servicios profesionales se hagan necesarios, siempre que sean insolventes los reos que debieran costearlos, y solo en la parte que no alcance á cubrirlos el fondo de multas y penas pecuniarias del Consulado respectivo (5).

Doloroso es que en esto, como en todo, hasta en lo más sagrado, haya abusos. Pero, puesto que los hay, no debe aplazarse su remedio. Las continuas reclamaciones que se dirigen al Ministerio de la Gobernacion, por el Estado, pidiendo el reintegro de cantidades suplidas en el extranjero por nuestros agentes consulares, para socorrer á marineros náufragos, llamaron la atencion del Gobierno. Mirando como un acto de humanidad atender en su desgracia á los españoles que, por efecto de los azares y penalidades de largos viajes marítimos, se

- 
- (1) Artículos 55, 56 y 50.  
 (2) Artículos 58, 59 y 60.  
 (3) Artículos 61, 62 y 63.  
 (4) Artículos 64 á 72.  
 (5) Artículo 70.

hallen privados de todo auxilio, no podia autorizar, sin embargo, que los socorros se acordasen sin un verdadero conocimiento de la situacion de las personas socorridas. Resolvió, pues, que se previniera lo conveniente á los agentes consulares, para que, cuando se dieran los indicados socorros, se documentaran las cuentas con todos los requisitos necesarios, á fin de conocer la procedencia y circunstancias del individuo socorrido, y de saber si por medio de los armadores ó dueños de los buques, ha lugar al reintegro de las cantidades entregadas, ó procede la gestion administrativa contra los mismos individuos para que reintegren. La beneficencia pública solo puede adelantar fondos á los que no sean absolutamente pobres, con obligacion de devolverlos al caudal de donde proceden (1).

III. Nuestro Cónsul en Lisboa, á la vista de las desventajosas condiciones personales de los españoles, gallegos en su mayor número, que viven en aquella ciudad, de las frecuentes estancias que ocasionaban en el Hospital de San José, único que les abre sus puertas, de la poco esmerada asistencia que se les prestaba, y de lo costosa que le resultaba á nuestro Gobierno, propuso la creacion de un hospital español en la misma ciudad (2).

El Cónsul contaba para la instalacion, con los auxilios de los españoles pudientes establecidos en Lisboa, siquiera hubieran sido desaprovechados en varias ocasiones, y los de otras personas favorables á la idea, que no residen allí; y, para la conservacion, con el nombramiento de una junta de españoles de reconocida capacidad é inteligencia, elegidos de entre los residentes en aquella capital, el producto integro de la busca de papeles y datos que se solicitaran del consulado, el establecimiento del giro mútuo en el mismo, los ingresos por estancias de los que pudieran pagarlos, y la economía más esmerada en los gastos (3).

(1) Real órden de 9 de Marzo de 1850, dictada en el expediente de reintegro de 6.055 florines 92/2 céntimos satisfechos por la Pagaduria del Estado al Encargado de Negocios de S. M. el Rey de los Países-Bajos, por socorros prestados en Batavia á la tripulacion y pasajeros de la corbeta española *Jesusa*, que naufragó en las costas de la isla de Bilinton.

(2) De 20 á 40 españoles hay habitualmente y por término medio en el Hospital. Los pobres pagaban 240 reis diarios. El Cónsul temia en esta ocasion, que, por la exactitud con que el Gobierno español pagaba, la Administracion del Hospital retuviera estudiadamente á nuestros enfermos.

(3) Para esto proponia la instalacion de botica propia ó el surtido de una agena, con reduccion de tarifas; el nombramiento de uno ó dos

A la propuesta acompañaban los respectivos presupuestos (1).  
Se estudiaba este asunto cuando nuestro Embajador en aquella misma capital telegrafió que el Consulado carecía de fondos con que socorrer á los españoles pobres enfermos, que el

médicos de Sanidad militar que estuviesen en situacion de reemplazo y que podian ser retribuidos con un modesto sobresueldo y casa; el nombramiento análogo de cuatro enfermeros, el de dos Hermanas de la Caridad y el suministro del material conveniente por los depósitos del citado Cuerpo de Sanidad. (*Comunicacion de 14 de Diciembre de 1877, trasladada al Ministerio de la Gobernacion, por el de Estado, con Real orden de 15 de Enero de 1878.*)

(1) **Habitaciones gratis.**

	REIS.
Obras que necesariamente habria que hacer en la casa para su instalacion.....	1.000.000
50 camas de hierro con colchon á 600 reis.....	300.000
500 sábanas á 500.....	250.000
500 tohallas á 200.....	100.000
Jarros, cubos, varios, etc.....	100.000
2 cocinas económicas.....	100.000
Objetos de cocina.....	80.000
Idem de mesa.....	150.000
Trapos y vendas.....	90.000
Mesas y sillas.....	90.000
Armarios para ropa y despensa.....	80.000

**Habitaciones de pago.**

10 camas á 800 reis.....	80.000
100 sábanas á 700 id.....	70.000
100 tohallas á 400 id.....	40.000
40 sillas á 600 id.....	24.000
Mesas, servicio de loza especial.....	140.000
Jarros, vacías.....	30.000
Trapos y vendas.....	30.000
Muebles para la habitacion del Director.....	300.000
Idem del Cirujano.....	200.000
Idem del Conserje.....	80.000
Muebles de habitacion para cuatro practicantes.....	300.000
Idem para dos Hermanas de la Caridad.....	200.000
Capilla.....	400.000
Muebles de habitacion de un señor Capellan.....	100.000
Un carro y una mula.....	200.000
Una vaca y una cabra.....	125.000
Alquiler mensual de la casa.....	1.000.000
Gratificacion del Médico-Director.....	300.000
Idem del Cirujano.....	300.000
Idem del Capellan.....	230.000
Cuatro enfermeros á 180 reis diarios.....	262.400
Cuatro mozos á 220 reis.....	321.200
Un Conserje.....	300.000
Un médico del país para visitar.....	300.000



Hospital de San José se negaba á asistirlos si no se le abonaban sus estancias, y que necesitaba instrucciones (1).

Para hacer frente á esta necesidad se libraron á nuestro Embajador diez mil pesetas del fondo de calamidades públicas, exigiéndole que acreditara la inversion en su dia con arreglo á la Ley de Contabilidad (2).

Ya se habian pedido al hospital de San José cuentas de los gastos ocasionados por nuestros enfermos en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1877: ya el Administrador del Hospital habia contestado enviando la cuenta pedida, importante 254.160 reis, cuando el Gobierno portugués, advertido de cuán contraria era su conducta á la seguida en los hospitales españoles con los portugueses enfermos, acordó que los españoles pobres y enfermos sean admitidos en el Hospital de San José de Lisboa, con las mismas condiciones que los nacionales, y mediante la presentacion de los documentos que á estos se exigen (3).

IV. Con motivo de diferentes comunicaciones pasadas al Ministerio de la Gobernacion por el de Estado, á reclamacion del Gobierno francés, para el abono de los gastos de traslacion á territorio español ó de estancias causadas en los diferentes asilos de aquel país por españoles atacados de demencia, se preguntó á los Jefes políticos de las provincias en que es más comun la permanencia y tránsito de extranjeros, si en dichos establecimientos eran admitidos y asistidos los franceses dementes, si pagaban los gastos de manutencion y asistencia, ó si, en el caso de ser pobres, se habia reclamado la indemnizacion á sus parientes ó al Gobierno de aquella nacion. Las contestaciones recibidas dieron á conocer que, admitidos sin oposicion todos

Alimento para los enfermos.....	3.500.000
Botica.....	1.000.000
Una lavandera á 300 reis diarios.....	109 500
Una planchadora á 400 id. id.....	142.000
Dos cocineras.....	300.000
Cuatro mozos á 5.000 al mes. ....	240.000
Reposicion de muebles, sábanas.....	100.000
Luz para alumbrado.....	300.000
	<hr/>
TOTAL.....	13.364.000

(1) Real órden de 26 de Junio de 1877.

(2) Real órden de 28 de Junio de 1877.

(3) Nota del Secretario de Negocios extranjeros en Portugal de 8 de Mayo de 1878.

los extranjeros enfermos, solo se exige el pago de estancias cuando los interesados tienen medios para verificarlo; pero que, si son pobres, reciben la misma asistencia que los españoles, sin reclamárseles retribucion alguna (1). En vista de esto y de la conducta diametralmente opuesta del Gobierno francés, y deseando que fueran tratados de igual modo los españoles transeuntes ó estantes en Francia atacados de enagenacion mental, se significó al Ministerio de Estado que dirigiera la oportuna comunicacion al Embajador español en París, para que promoviera un convenio de reciprocidad sobre el asunto (2).

Empezaron las gestiones, y el Encargado de Negocios de España envió un proyecto de convenio redactado de acuerdo con el Gobierno francés, algunas observaciones al mismo, y una coleccion de principales disposiciones vigentes á la sazón en Francia sobre establecimientos de dementes.

El proyecto de convenio está redactado sobre la base de reciproca asistencia gratuita de los dementes de ambos países sin repeticion ulterior de gastos.

El encargado nota que son más los españoles residentes en Francia que los franceses que recorren España ó se establecen en ella, que la asistencia de los hospitales franceses es mejor que la de los españoles, que Francia ha significado bien su propósito de llevarse á los dementes que tuviera en el extranjero aún cuando el proyectado convenio fuese aprobado, y, que al convenir con España en este asunto, prueba el buen concepto que tiene de nuestro modo de tratar á los dementes, puesto que recientemente y por la razon contraria se ha negado á convenir sobre la misma materia con una gran nacion.

Las disposiciones legales son veintiocho circulares, ordenanzas y disposiciones generales expedidas desde 25 de Junio de 1836 hasta 15 de Setiembre de 1847, en que se comprende la legislacion francesa vigente sobre establecimientos públicos de locos, expósitos y mendigos. Con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1838, los gastos de curacion y alimentacion de los dementes en los establecimientos públicos de Francia, son de cuenta del enfermo en primer lugar ó de los parientes obligados á darle alimentos, y, á falta de uno y de otros, del departa-

---

(1) Tengo á la vista las contestaciones de los Jefes políticos de Zaragoza, Barcelona, Valladolid, Toledo, Valencia, Madrid, Sevilla, Granada, Cádiz y Coruña.

(2) Real órden de 25 de Abril de 1849.

mento; pero no del pueblo en donde el enfermo posee el domicilio de socorro, ni del Estado. Se entiende por domicilio de socorro aquel en que el indigente lleve seis meses de residencia, los que le dan derecho á ser socorrido por las oficinas locales de beneficencia.

Pasó el expediente al Consejo Real, con la recomendacion de incluir en el proyecto la condicion oportuna para darle efecto respecto á las reclamaciones pendientes; y al Jefe político de Guipúzcoa se encargó que siempre que por aquel territorio se le enviaran de Francia españoles dementes, los recibiera y los dirigiera con las seguridades y cuidados que su desgracia exigiese, á disposicion del Jefe político de Valladolid, para que tuvieran ingreso en el hospital de esta capital (1).

El Consejo calificó de útil y necesario el proyectado convenio, abogó por la cláusula recomendada, indicó que debia procurarse extender otro análogo á las demás naciones, y lamentó que Francia hubiera abandonado en esta materia los buenos principios que nunca abandonó España, porque es deber de toda nacion culta, prestar los auxilios necesarios á los enfermos pobres que se encuentran dentro de sus fronteras, cualquiera que sea la nacion á que pertenezcan y la clase de dolencia que les aqueje (2).

El Ministerio de la Gobernacion dió cuenta de todo al de Estado, interesándole porque procediera á lo conveniente (3), y lo recordó despues alegando nuevas reclamaciones del Gobierno francés (4). Pero ignoro que se haya logrado nada.

En París se ha organizado una *Asociacion católica protectora de los españoles y americanos necesitados*, que los socorre á domicilio, sin distincion de opiniones políticas, da instruccion religiosa á los que la necesitan y les facilita segun los casos, el casamiento canónico y civil y la legitimacion de los hijos naturales. Figuran en esta asociacion personas muy caracterizadas de ambos continentes. El señor Obispo de Riobamba (Ecuador) y el Reverendo Padre José María Amores, miembros de la Congregacion de Oblatas de María Inmaculada, tienen la representacion de América y España en la capital de la República vecina, y reciben las ofrendas y donativos.

---

(1) Reales órdenes de 6 de Abril de 1848. (*Inédita*).

(2) Dictámen de 24 de Enero de 1849. (*Inédito*).

(3) Real orden de 19 de Febrero de 1849. (*Inédito*).

(4) Real orden de 12 de Octubre de 1849. (*Inédito*).

V. En 1876 se organizó en Bruselas una Asociación de Beneficencia española, por varios caballeros belgas, dedicada á socorrer á los españoles pobres residentes en aquella capital. Dió su presidencia honoraria al Representante de España cerca del Rey de Bélgica.

Quisieron los fundadores aliviar la triste situación de nuestros compatriotas pobres, mirados con desconfianza y acaso rechazados siempre en el extranjero: quisieron imitar las demás Asociaciones análogas que allí existen para socorro de franceses, ingleses, alemanes, flamencos y otros.

Durante el año de 1877 la Asociación concedió 66 socorros, desde 10 hasta 100 francos uno, á 22 españoles provistos de los documentos convenientes y recomendados por la Legación ó por el Consulado de España, por la policía, por alguna corporación benéfica, ó por la presentación personal de los interesados.

De estos 22 españoles, 6 fueron socorridos para regresar á España, 8 para trasladarse á París, 4 para dirigirse á Amberes, 1 para ir al Havre y algunos han quedado en Bruselas.

Al dar cuenta la Sociedad de sus trabajos durante el año citado, y celebrar los resultados obtenidos y prometerse un porvenir mejor, recordaba que Bélgica habia socorrido los últimos años á españoles expulsados de Francia por causas políticas, y reducidos á la situación más triste: algunos habian tenido que hacer á pié el viaje de la frontera á Bruselas por no tener con que pagar un asiento en el ferro-carril, y otros habian confesado que carecieron de alimento durante 24 horas.

Del estado de Tesorería correspondiente al citado año de 1877, resultaban un ingreso de 835 francos, un gasto de 1.227'50 francos y el consiguiente déficit de 392'50. El Presidente M. Rougard explicó el déficit por las poderosas necesidades que se habia visto obligado á satisfacer, rogó á la Sociedad que ratificara estos compromisos, y declaró que tomaba á su cargo el todo ó parte de ellos en caso necesario.

Durante el año de 1878 la Asociación distribuyó 30 socorros de 10 á 60 francos, á 15 españoles indigentes, empleando una suma de 646 francos, 45 céntimos.

VI. Lóndres tiene un Hospital que llama de extranjeros, porque lo destina á ellos, y de que participan los españoles.

VII. Los españoles residentes en Méjico están asociados para el socorro de sus compatriotas necesitados, y, con sus cuotas y las de algunos buenos mejicanos, sostienen hospital y

asilo de huérfanos. Y el Cónsul de España en Veracruz D. Telesforo G. Escalante, fundó el año de 1848, en aquella localidad, una sociedad de beneficencia para socorrer á los españoles pobres, y especialmente á los que, faltos de recursos, sucumben sin remedio si son atacados del vómito y no se les atiende (1).

VIII. En 20 de Diciembre de 1857, se celebró en Buenos-Aires, bajo la presidencia de nuestro distinguido compatriota D. José María Buyó, una numerosa reunion con el objeto de crear la sociedad española de socorros mútuos de Buenos-Aires, al igual de las que ya existian en Montevideo y Rosario de Santa Fé, en beneficio de los industriales y trabajadores españoles, y, aprobado el reglamento y hechos los trabajos preparatorios, la instaló en 1.º de Enero del año siguiente.

Seis años despues, la Sociedad, bajo la direccion de D. José Blanco Casariego, su presidente entonces, construyó el más grandioso panteon de los que existen en la primera ciudad de la América del Sur.

Principió con unos 74 individuos y hoy cuenta 1.550 sócios efectivos, un capital de 12.000 pesos fuertes, y el producto de las cuotas mensuales.

Socorre á los españoles necesitados, les asiste en sus enfermedades, pensiona á las familias de los que fallecen, y es el único amparo del que se imposibilita para el trabajo.

A su ejemplo y semejanza se han organizado hasta 20 asociaciones análogas en los pueblos más importantes de las repúblicas del Plata, que viven en las más estrechas relaciones de fraternidad y patriotismo.

En el mismo año de 1857 se organizó en Buenos-Aires una sociedad filantrópica de inmigracion auxiliada por y bajo la proteccion del gobierno de aquel Estado. Era su objeto facilitar por cuatro dias alojamiento y comida á los inmigrantes pobres, en un asilo que instaló á este objeto. Cada asociado pagaba 200 pesos por su inscripcion y 30 mensuales. El Gobierno español procuró el conocimiento de esta institucion (1).

Despues de aquellos dias, varios otros españoles residentes en Buenos-Aires, tuvieron la noble idea de levantar un hospital para curacion y albergue de sus compatriotas pobres, que,

---

(1) Reales órdenes de 28 de Mayo y 6 de Julio de 1849, expedida la primera por Estado, y la segunda por Gobernacion y ambas inéditas.

(1) Real orden de 4 de Febrero de 1858.

en número de 80 á 100 por término medio en cada mes, se veían obligados á solicitar la hospitalidad extranjera. Al efecto formaron una sociedad titulada *Española de Beneficencia*, bajo la presidencia honoraria del Representante español, para allegar recursos por suscripcion y donativos voluntarios. Favorecieron la empresa los representantes españoles en aquel país, Sres. D. Carlos A. España y D. Norberto Ballesteros. En 30 de Junio de 1872 se puso la primera piedra del Hospital. En 8 de Diciembre de 1877, dia de la Purísima Concepcion, patrona de España, se celebró la inauguracion oficial del establecimiento con inusitada pompa. El presidente de la República se asoció á la solemnidad por uno de sus ayudantes, y asistieron los Ministros de Relaciones exteriores, del Interior y de Hacienda del Gobierno Nacional, los dos del Gobierno de la Provincia, varias autoridades de la capital, hombres distinguidos en la literatura y en la prensa, no pocas familias argentinas y un público seguramente de más de 10.000 personas. Dieron la guardia de honor, el Comandante, la oficialidad y la tripulacion de nuestra goleta de guerra «Ligera,» siendo la vez primera, despues de la pérdida del antiguo vireinato español del Rio de la Plata, que fuerzas españolas atravesaban las calles de aquella ciudad. La Junta directiva de la Sociedad española de Beneficencia, el Club español, la sociedad «La Marina» y otras compuestas de españoles, hicieron festejos especiales.

El nuevo edificio está situado al O. de la ciudad y abierto á todos los vientos. Tiene sus convenientes condiciones de comodidad y ventilacion y hasta belleza artística. Es superior sin duda y bajo todos conceptos á los demás hospitales para extranjeros que existen en aquella ciudad. Puede contener cómodamente de 60 á 80 camas. Y se dice de la Inmaculada Concepcion y San Juan de Dios.

El Hospital costó unos 120.000 duros y 20.000 su moviliario. Posee dos casas tasadas en 24.800 duros, un solar valuado en 6.000 duros, cédulas hipotecarias por un capital de 3.000 duros, una suscripcion de 1.000 duros por el primer año para el sostenimiento de 50 camas á 20 duros mensuales cada una, y una renta anual de 1.200 duros por las cuotas de 10 mensuales por cada uno de sus 3.000 sócios.

Asiste gratuitamente á los marineros de nuestros buques de guerra.

A pesar de esto y de las excitaciones del Representante español, para que, imitando el ejemplo de los gobiernos italiano

y francés con los respectivos hospitales de sus naturales en Buenos-Aires (1), el español subvencionara el nuestro, no lo han permitido los apuros del Tesoro.

Nuestros compatriotas Bustillo y Martinez Villergas, proyectaron una publicacion literaria en beneficio de tan útil institucion.]

IX. En el Perú existe tambien una Sociedad española de Beneficencia.

X. La Sociedad benéfica española de Rio-Janeiro, presidida por el distinguido propietario D. Miguel Antonio Fernandez, que cuenta ya con un capital de cerca de tres millones de reales, que tan buenos servicios presta á nuestros compatriotas en aquellos apartados pueblos, ha socorrido, durante el año de 1875, á veintinueve sócios, con unos ochenta y dos mil reales, á doce españoles no sócios, con otros veinticinco mil reales, y á cuarenta y seis españoles, tambien extraños á su organizacion, con la asistencia facultativa de los médicos de la Sociedad.

XI. Finalmente, por iniciativa de D. Andrés Garriga, cura de los españoles residentes en San Francisco de California, y con los recursos de estos, se proyectó en 1870 y principió en 1875 una iglesia hispano-americana; que de lamentar era su falta en un país en que hasta el arzobispo y sus tres obispos sufragáneos son españoles. Aun no está terminado el edificio cuya planta baja será escuela.

## X.

### *Fundaciones españolas en el extranjero.*

I. Su origen.—II. Hospederías de Santiago y de Monserrat y Colegio de Bellas Artes de Roma.—III. Colegio de San Clemente en Bolonia.—IV. Casas procuracion de nuestras órdenes religiosas de Roma.—V. La Minerva de Roma.—VI. Otras fundaciones españolas de Roma y conflictos que han ocasionado.—VII. Hospitales de Argel y Tunez.—VIII. Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem.—1.º Origen de este patronato.—2.º Su importancia.—3.º Su verdadero carácter.—4.º Precedentes históricos.—5.º Derecho constituido.

I. Es muy comun que las naciones cultas tengan en otros pueblos con quienes llevan más estrechas relaciones por contigüidad de posicion ó por comunidad de origen ó de historia, institutos benéficos nacionales.

---

(1) Comunicaciones de 24 de Abril de 1877 y 20 de Diciembre de 1878.

II. El infante D. Enrique Alfonso de Castilla, hermano de D. Alfonso el Sábio, fundó en Roma bajo la advocacion del apóstol Santiago, el año 1273, un asilo para hospedar y socorrer espiritual y temporalmente á los súbditos castellanos que iban en peregrinacion *ad limina Apostolorum* ó por asuntos eclesiásticos á la Curia romana; y Fernando V de Aragon erigió en la misma ciudad, el año 1518, otro asilo bajo la advocacion de Santa María de Monserrat, para hospedar á los súbditos aragoneses.

Cárlos I (1), y los Felipes II (2), III (3) y V (4), les otorgaron ricas donaciones é importantes mercedes.

Felipe V reformó sus estatutos (5), Fernando VI los refundió en un solo establecimiento en beneficio de todos los españoles, y doña Isabel II los instaló en un magnífico edificio de la Via Julia el año 1855.

Depende esta institucion del Ministerio de Estado, por nuestra embajada en Roma, y tiene un administrador nombrado de Real órden.

Es el mejor establecimiento extranjero que hay en la capital del Catolicismo.

Con sus rentas levanta cargas espirituales, socorre á los españoles enfermos ó pobres, estantes ó transeuntes, dota doncellas pobres españolas, ó dependientes de españoles, y costea otras obras de piedad y de beneficencia.

FERMIN H. IGLESIAS.

(*Se continuará.*)

(1) A la primitiva dotacion de 24 grandes fincas urbanas en Roma, 2 dehesas y 50.000 florines de renta, añadió este monarca la asignacion de 500 ducados anuales de oro. (*Carta dada en Bruselas á 31 de Octubre de 1516*).

(2) Confirmó la asignacion anterior. (*Carta de 30 de Julio de 1555*).

(3) Les asignó 2.000 ducados con cargo al Tesoro de Sevilla. (*Real cédula de 24 de Enero de 1601*): les concedió el consulado de España en Roma con facultad de nombrar cónsules en todos los puertos y calas de los Estados de la Iglesia, y de cobrar sus emolumentos. (*Patente dada en Valladolid á 16 de Settembre de 1605*), y les autorizó para exportar 200 botti de vino anuales del reino de Nápoles, francos de derechos. (*Real cédula de 21 de Julio de 1722*).

(4) Les otorgó 496 escudos de oro sobre la mitra de Mallorca. (*Real despacho de 21 de Julio de 1722*).

(5) *Nuevos decretos en reforma de los estatutos, con los cuales de órden del Rey nuestro Señor D. Felipe V, se ha de gobernar en adelante la Real Iglesia. Casa y Hospital. Luca 1731.*